

3358-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las doce horas con treinta y uno minutos del catorce de septiembre de dos mil veintiuno.

Proceso de conformación de estructuras del partido CIUDADANOS POR EL BIEN COMUN en el cantón CARRILLO de la provincia GUANACASTE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la persona funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido CIUDADANOS POR EL BIEN COMUN celebró el día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno, de forma virtual, la asamblea cantonal de CARRILLO, de la provincia de GUANACASTE, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA GUANACASTE
CANTON CARRILLO**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
501401129	JOSE LUIS JAEN RIVERA	TESORERO PROPIETARIO
502240119	JOSE CRUZ ESPINOZA TORRES	PRESIDENTE SUPLENTE
504000645	LAURA RAQUEL BONILLA DUARTE	SECRETARIO SUPLENTE
113210133	LEONEL ALBERTO BONILLA GUADAMUZ	TESORERO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
502240119	JOSE CRUZ ESPINOZA TORRES	TERRITORIAL
504000645	LAURA RAQUEL BONILLA DUARTE	TERRITORIAL
501401129	JOSE LUIS JAEN RIVERA	TERRITORIAL

INCONSISTENCIAS: No es procedente acreditar en este acto a Frank Manuel Paniagua Mendoza, cédula de identidad 502250490, como presidente propietario y delegado territorial, ni a Alba Mendoza Mendoza, cédula de identidad 500980854, como secretaria propietaria y delega territorial, en virtud de que presentan doble militancia partidaria. De acuerdo con los registros que al efecto lleva este Departamento, fueron designados como secretaria suplente (Alba Mendoza Mendoza) y ambos como delegados territoriales, en asamblea celebrada en el cantón de Carrillo, de la provincia de Guanacaste, por el partido Accesibilidad Sin Exclusión,

el día diez de junio de dos mil diecisiete, cargos en los que fueron acreditados mediante auto n.º 1928-DRPP-2017 de las nueve horas diecisiete minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete. De igual modo, el señor Paniagua Mendoza fue designado como delegado territorial en asamblea de la provincia de Guanacaste celebrada por ese mismo partido político el veinticuatro de setiembre de dos mil diecisiete, siendo acreditado en ese cargo mediante auto n.º 2265-DRPP-2017 de las diez horas doce minutos del dos de octubre de dos mil diecisiete. Si bien, el día siete de julio del año en curso, los interesados entregaron en la Oficina Regional del Tribunal Supremo de Elecciones de la ciudad de Heredia, sus cartas de renuncia al partido Accesibilidad Sin Exclusión, una vez efectuado el análisis de rigor, este Departamento determina que las mismas no cumplen con los requisitos establecidos para su eficacia, por cuanto carecen del recibido de dicho partido político. Para subsanar tal inconsistencia, se deberán aportar las cartas de renuncia en las que conste el recibido del partido Accesibilidad Sin Exclusión, sea firma original de cualquier miembro del Comité Ejecutivo Superior o sello con tinta original de ese partido político; de lo contrario, deberá el partido Ciudadanos Por El Bien Común, celebrar una nueva asamblea cantonal para designar los cargos vacantes.

Por otra parte, no es procedente acreditar a Dayanna Isabel Grijalba Quesada, cédula de identidad 503560560, como fiscal propietaria, en virtud de que tiene doble designación al estar designada en la estructura del cantón Belén de Heredia en el puesto de secretaria suplente (*ver auto n.º 1506-DRPP-2021, del ocho de junio de dos mil veintiuno*). Se le recuerda a la agrupación política que, la función de la fiscalía es incompatible con cualquier otro puesto en los órganos internos del partido político, según lo dispuesto en los artículos sesenta y siete, y setenta y dos del Código Electoral, así comunicado en la circular n.º DRPP-003-2012 del veintiséis de noviembre del año dos mil doce. Para subsanar tal inconsistencia, la señora Grijalba Quesada deberá aportar la carta de renuncia al puesto anteriormente mencionado si desea pertenecer en el cargo de fiscal propietaria en la estructura cantonal de Carrillo, de lo contrario el partido deberá designar a otra persona en el puesto vacante, mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal.

En virtud de lo anterior, queda pendiente la designación del presidente y secretario propietarios, el fiscal propietario y dos delegados territoriales. Tome en cuenta el partido político que, en caso de optar por celebrar una nueva asamblea cantonal para designar los cargos vacantes, las designaciones por realizar, deberán cumplir con el principio de paridad preceptuado en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y con el₂

requisito de inscripción electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la circular DGRE-006-2021 del tres de junio de dos mil veintiuno, emitida por la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos en relación con los alcances de la resolución n.º 2705-E3-2021.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado todas las estructuras cantonales; de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del citado Reglamento.

Con fundamento en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento de referencia y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFÍQUESE.** -

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/vcm/ach

C.: Exp. n.º 317-2020, partido CIUDADANOS POR EL BIEN COMUN

Ref., No.: 12074, 10038 / 11760, 9695 / 12750, 10525 / 13553, 11997-2021